

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de febrero de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Revisada la anterior demanda y reuniendo los requisitos formales, habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en los artículos 487 y siguientes del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

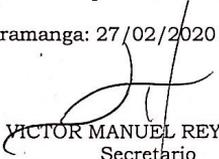
- 1- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes JOSE ANTONIO CALDERON MUÑOZ, identificado con C.C. No. 2.185.530-, quien falleció el 28 de noviembre de 2006 en Floridablanca; y la señora MICAELINA BARRERA DE CALDERON quien falleció el 25 de octubre de 2018 en la ciudad de Bucaramanga.
- 2- RECONOCER a la señora GRACIELA CALDERON BARRERA hija de los causantes, como heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión de los causantes JOSE ANTONIO CALDERON MUÑOZ y MICAELINA BARRERA DE CALDERON, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. La publicación por medio escrito se llevará a cabo en Vanguardia Liberal, El Tiempo o la República en día domingo.
- 4- Requierase a los señores LUIS EDUARDO CALDERON BARRERA, LUCILA CALDERON BARRERA, JOSE ANTONIO CALDERON BARRERA, CANDIDA ROSA CALDERON BARRERA, GLADYS CALDERON BARRERA, ELIECER CALDERON BARRERA, HUGO CALDERON BARRERA, LEONOR CALDERON BARRERA, GUILLERMO CALDERON BARRERA, TERESA CALDERON BARRERA y por derecho de transmisión del señor ALVARO CALDERON BARRERA hijo de los causante, los señores ROSA ELENA CALDERON RODRIGUEZ, ALVARO CALDERON RODRIGUEZ, DANIEL CALDERON RODRIGUEZ, MARIA TERESA CALDERON RODRIGUEZ, ALBA LUCIA CALDERON RODRIGUEZ, ANA MILENA CALDERON RODRIGUEZ y AMPARO ALEXANDRA CALDERON RODRIGUEZ, para que hagan la manifestación indicada en el inciso 1 del artículo 492 del C.G.P.
- 5- Previo al estudio de la solicitud de medida cautelar, se debe allegar certificado de libertad y tradición actualizado.
- 6- Se reconoce al Dr. GUZMAN ANTONIO SARABIA VILLALBA, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 129.694 del C.S. de la Judicatura como mandatario judicial de la señora GRACIELA CALDERON BARRERA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.
- 7- En la debida oportunidad procesal, librese oficio con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Dirección Regional Nororienté de esta ciudad, para fines y efectos fiscales y tributarios.

NOTIFIQUESE,

Sandra Elizabeth Durán Prada
SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. de esta fecha.

Bucaramanga: 27/02/2020


VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/08/2019 **Hora:** 10:50 AM **No. Consulta:** 155086703
N° Matrícula Inmobiliaria: 300-80768 **Referencia Catastral:**
Departamento: SANTANDER **Referencia Catastral Anterior:**
Municipio: LEBRIJA **Cédula Catastral:**
Vereda: LEBRIJA

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 09/09/1981 **Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 01/01/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: S

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		JOSE ANTONIO CALDERON MUOZ	

Complementaciones**Cabida y Linderos**

UN LOTE DE TERRENO QUE MIDE DIECISIETE (17) HECTAREAS, MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS (1.350 MTS), SITUADO EN EL SITIO DENOMINADO "LA PUENTE" HOY LA ESPERANZA, CON UNA CASA DE HABITACION, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PROPIEDADES DE JOSE MARIA HERNANDEZ DEL MOJON UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA "LA PUENTANA, DONDE LE CAE LA QUEBRADA "LAVADEROS", PUNTO DONDE INCIDEN LAS COLINDANCIAS DE LINO MANOSALBA GOMEZ, JOSE MARIA HERNANDEZ, Y HASTA ENCONTRAR MOJON # 3 UBICADO EN EL CRUCE DE CERCA EN EL PUNTO DONDE SE ENCUENTRAN LAS

ENCUENTRO MOJON # 0, UBICADO EN EL CRUCE DE CALLES EN EL CANTO DONDE SE ENCUENTRAN LAS COLINDANCIAS DE JOSE MARIA HERNANDEZ Y PEDRO A. DOMINGUEZ, MEDIANDO ENTRE ELLOS LOS RUMBOS Y DISTANCIAS SIGUIENTES: DEL 0 AL 1S. 6 GRADOS 30 W. 67 METROS DEL 1 AL 2S 42 GRADOS 00 W 130.50 M. Y DEL 2 AL 3 S 64 GRADOS W. 336 MTS, CON PEDRO A. DOMINGUEZ DEL MOJON 3 AL 6 MEDIANDO ENTRE ELLOS LOS RUMBOS Y DISTANCIAS SIGUIENTES DEL 3 AL 4 S 64 GRADOS 15 W. 2.250 MTS, DE 4 A 5 864 GRADOS 15 W. 67 MTS, DE 5 A 6 S 57 GRADOS 30 W 30 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE PEDRO A. DOMINGUEZ DEL MOJON 6 AL 8 MEDIANDO ENTRE ELLOS LOS RUMBOS Y DISTANCIA SIGUIENTES: DE 6 A 7 S 44 GRADOS 40, W 227 MTS, DE 7 A 8 S 44 GRADOS 40. W. 135.50 MTS, CON ANA LEONOR VDA. DE CAPARRO DEL MOJON 8 AL 9 CON RUMBO S 26 GRADOS 30 W W Y DISTANCIA DE 6 METROS; POR EL SUR, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE JUAN DE LA CRUZ PINILLA DEL MOJON NUMERO 9 AL 13 UBICADO A LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA DE LA PUENTANA, MEDIANDO ENTRE ELLOS LOS RUMBOS Y DISTANCIAS SIGUIENTES: DEL 9 AL 10 N 84 GRADOS 45 E. 289 MTS, DEL 10 AL 11 N. 80 GRADOS 00 E. 104, METROS AL 12 N. 86 GRADOS 45 N. 78.50 MTS, Y DEL 12 AL 13 N. 82 GRADOS 00 E. 124 METROS, POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE LILIA CHAPARRO G, QUEBRADA A LA PUENTANA AL MEDIO EN 138 METROS DEL MOJON 13 AL 14 Y CON LINO MANOSALVA GOMEZ DEL MOJON 14 AL 0, PUNTO INICIAL DE ESTE ALINDERAMIENTO QUEBRADA LA PUENTANA AL MEDIO CON UNA DISTANCIA DE 362 METROS Y ENCIERRA.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/08/2019

Hora: 10:50 AM

No. Consulta: 155086880

No. Matricula Inmobiliaria: 300-80768

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-03-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 23 DEL 1970-02-22 00:00:00 NOTARIA DE GIRON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINILLA SALAMANCA JUAN DE LA CRUZ

DE: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO

A: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-300-6-11703

Doc: OFICIO 1027 DEL 2019-03-19 00:00:00 JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N° 68001-31-03-012-2019-003-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BARRERA GUILLERMO CC 91224227

A: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO CC 2185530 X

A: BARRERA DE CALDERON MICAELINA

A: Y OTROS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-300-6-11705

Doc: OFICIO 852 DEL 2019-03-01 00:00:00 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) RADICADO N° 680013103 009-2019-00013-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BARRERA ELIECER CC 5670076

A: CALDERON BARRERA TERESA CC 63311306

A: CALDERON BARRERA GUILLERMO CC 91224227

A: CALDERON BARRERA LEONOR CC 63321616

A: CALDERON BARRERA HUGO - CC 91224227

A: CALDERON BARRERA GLADYS CC 63332028

A: CALDERON BARRERA GRACIELA CC 28211614

A: CALDERON DE MARTINEZ LUCILA CC 28211471

A: CALDERON BARRERA ALVARO CC 13811379

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

A: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO CC 2185530 X

A: CALDERON BARRERA CANDIDA ROSA CC 63319081

A: CALDERON BARRERA JOSE ANTONIO CC 13829529

A: CALDERON BARRERA LUIS EDUARDO CC 13820415

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-07-2019 Radicación: 2019-300-6-28012

Doc: OFICIO 1810 DEL 2019-06-25 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO N° 680013103 009-2019-000130-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BARRERA JOSE ANTONIO CC 13829529

A: CALDERON BARRERA GLADYS CC 63332028

A: CALDERON BARRERA GUILLERMO CC 91224227

A: CALDERON BARRERA CANDIDA ROSA CC 63319081

A: CALDERON BARRERA LUIS EDUARDO CC 13820415

A: CALDERON BARRERA ELIECER CC 5670076

A: CALDERON BARRERA HUGO CC 91257104

A: CALDERON BARRERA LEONOR CC 63321616

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: HEREDEROS INDETERMINADOS

A: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO X

A: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO

A: CALDERON BARRERA TERESA CC 63311306

A: CALDERON DE MARTINEZ LUCILA CC 28211471

A: CALDERON BARRERA GRACIELA CC 28211614

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-07-2019 Radicación: 2019-300-6-28015

Doc: OFICIO 2185 DEL 2019-06-06 00:00:00 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO: 680013103 009-2019-00091-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON BARRERA CANDIDA ROSA CC 63319081

A: CALDERON BARRERA GRACIELA CC 28211614

A: CALDERON BARRERA TERESA CC 63311306

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALDERON RODRIGUEZ ROSA ELENA C.C. 28213877

A: CALDERON BARRERA JOSE ANTONIO CC 13829529

A: CALDERON BARRERA GLADYS CC 63332028

A: CALDERON BARRERA LUIS EDUARDO CC 13820415

A: CALDERON BARRERA LEONOR CC 63321616

A: CALDERON BARRERA ELIECER CC 5670076

A: CALDERON BARRERA GUILLERMO CC 91224227

A: CALDERON RODRIGUEZ ALVARO CC 13536109

A: CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO CC 2185530 X

A: CALDERON RODRIGUEZ DANIEL CC 91297432

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CALDERON BARRERA ALVARO

A: CALDERON RODRIGUEZ ALBA LUCIA CC 37712218

A: CALDERON DE MARTINEZ LUCILA CC 28211471

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE CALDERON MUÑOZ JOSE ANTONIO Y BARRERA DE CALDERON MICAELINA

A: CALDERON RODRIGUEZ ANA MILENA CC 28218855

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO

A: CALDERON RODRIGUEZ AMPARO ALEXANDRA CC 28214967

A: CALDERON RODRIGUEZ MARIA TERESA CC 63509322

A: HEREDEROS DETERMINADOS DE CALDERON BARRERA ALVARO

A: CALDERON BARRERA HUGO CC 91257104



El campo
es de todos

Minagricultura



20193100673071

Al responder cite este Nro.
20193100673071

16 de Diciembre de 2019

Señor(a) Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia:

Oficio	No. 1807 JUNIO 25 DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00130
Radicado ANT	20196200691152 JULIO 5 DE 2019
Demandante	JOSÉ ANTONIO CALDERÓN BARRERA
Demandado	LUIS EDUARDO CALDERÓN BARRERA Y OTROS
Predio – F.M.I.	300-80768

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria	300-80768
Fecha de apertura del folio	09/09/1981
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	05
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	N.R
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	LEBRIJA
Municipio	LEBRIJA
Departamento	SANTANDER
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, la **Anotación 1 establece una ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD, según ESCRITURA PÚBLICA N° 23 del 22 de FEBRERO de 1970, protocolizada en la NOTARIA DE GIRÓN, registrada el 3 de MARZO de 1970.**

Atendiendo a que éste título no transfiere el derecho de dominio como se describe en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que el folio de matrícula no cuenta con complementación ni folio matriz, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:

- 1- Certificados de titulares de derecho real de dominio y/o falsas tradiciones en el sistema antiguo.**

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.



El campo
es de todos

Minagricultura



- 2- Antecedentes registrales en el sistema antiguo.
- 3- ESCRITURA PÚBLICA N° 23 del 22 de FEBRERO de 1970, protocolizado en la NOTARIA DE GIRÓN, registrada el 3 de MARZO de 1970.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Viviana Silva, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Marino D., convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta portal VUR

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192100015121

Fecha: 09-07-2019 13:01:50

Bogotá, D.C. 9 de julio de 2019

Señor
OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Palacio de Justicia
Bucaramanga- Santander
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Radicado: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
N° 680013103-004-2019-00130-00
Demandante: José Antonio Calderón Barrera
Demandados: Luis Eduardo Calderón Barrera y otros

Cordial Saludo

Damos respuesta a su Oficio N° 1808 del 25 de junio de 2019, allegado a esta Oficina Jurídica el 5 del presente mes y año bajo el radicado N° 2019-650-003495-2, mediante el cual ese Despacho Judicial comunica a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIOO-ART-, lo ordenado en auto del 10 de junio de 2019, así: "... Octavo: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a laasí mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la... Agencia de Renovación del Territorio... **para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones**" (negrillas fuera de texto).

Señala, finalmente, el oficio N° 1808 que la demanda referida es sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-80768, con dirección " lote de terreno situado en el sitio La Puente hoy la Esperanza del municipio de Lebrija Santander..." .

Como quiera que el Juzgado remitente motiva su comunicación en la posibilidad que la ART- y otras entidades-, se haya creado para seguir desarrollando las funciones del extinto INCODER, es necesario contextualizar a la instancia judicial, en los siguientes términos:

- **Agencia de Renovación del Territorio – ART**

Se le informa al Despacho Judicial que la Agencia de Renovación del Territorio – ART, fue creada por Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, y de acuerdo con el artículo 3° del Decreto de creación, la ART tiene como objeto:

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio

"Coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En desarrollo de su objeto misional la Agencia de Renovación del Territorio – ART, tiene entre sus funciones: *"..Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas". (Se subraya fuera de texto).*

Los proyectos de intervención territorial que le corresponde desarrollar a la ART son de reactivación económica, de infraestructura rural, productivos, ambientales y forestales, identificados en los planes de intervención territorial e incluidos en el Banco de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio; de acuerdo con el Plan General de Renovación aprobado por el Consejo Directivo.

La Agencia de Renovación del Territorio- ART-, como entidad, no desarrolla las funciones del extinto INCODER, por el contrario, adelanta su misionalidad propia encaminada a la renovación territorial de las zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Agencia de Renovación del Territorio – ART, en el marco del objeto y funciones asignadas por el Decreto 2366 del 7 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2096 de 2016, informa que no tiene interés en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-80768, que hace referencia el oficio 1808.

De esta manera la Oficina Jurídica de la ART, responde el Oficio N° 1808 del 25 de junio de 2019, emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga e informa, a su vez, que se encuentra a su disposición a fin de resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

ADRIANA FOREIRO PARRA
Jefe Oficina Jurídica
Agencia de Renovación del Territorio-ART-

Copia. Gimena Melgarejo, Servicios Administrativos ART

Elaboró: Ricardo Bustamante

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co